

no tiene facultades para uno ni otro, jamas puede reclamar. Los hombres reunidos no tienen mas derecho que el particular. Este, si se ve atacado, puede y debe defenderse: si no tiene otro arbitrio que quitar la vida á su rival, puede y debe hacerlo: pero matarle rendido, hacerse dueño de su libertad entregado, es una maldad, y no sé con que negros términos llamarlo. Los hombres son iguales, y solo por su bien deben buscar quien los conduzca y los guíe, porque tambien sin este freno no pueden ser venturosos.—¿Una nacion católica puede faltar al juramento, quando en la observancia pierda la libertad, su existencia y religion? Entremos en lo moral, Españoles: lo sano de ella niega el supuesto: me explicaré; no hay juramento: este tiene que tener por circunstancia precisa y esencial, verdad, justicia y necesidad: con uno de qualquiera de estos requisitos que falte, la moral toda conviene no hay juramento, porque, aunque en el principio fue bien dado á nuestro Rey, como hoy no militan las mismas circunstancias, no podremos tener tampoco la misma obligacion: por ellas hoy el juramento seria vínculo de iniquidad: por ellas estábamos expuestos á que, empeñados en sostener el juramento, perdiésemos lo mas sagrado de él, y por ellas romperíamos el bien universal que es primero que el particular. La libertad, la existencia, la religion son los objetos que hoy

tenemos que defender: juramento que lo impida no es juramento. Ademas: la Soberanía tiene facultad de irritar y anular todo voto y juramento que se oponga á su conservacion, prosperidad y existencia: por lo que no hay embarazo en asegurar que toda la nacion no está en la actualidad ligada con vínculo alguno para sostener los derechos de la Casa de Borbon.”

NOTA QUARTA.

Sobre los derechos de España á las Américas.

Uno de los mayores Teólogos de España, y á quien, segun el Cardenal Pallavicini escuchaba como á un oráculo el Concilio de Trento, fue el Dominicano Domingo de Soto, y este en su Obra *de jure & justitia* examinando el punto confiesa, que aunque lo deseaba no habia aun podido hallar título valedero ó derecho alguno en los Reyes de España para el dominio de las Indias, porque la religion no puede serlo. Los demas Españoles no han dexado por eso de devauarse los sesos para inventar alguno en trescientos años, y el Catalan Nuix ha reunido últimamente los desatinos de todos con nuevas inconsecuencias en sus Reflexiones imparciales—por antífrasis

como le dice Dn. Juan Bautista Muñoz, Cronista de Indias en su Segunda Carta de Dn. Mateo Aleman—haciéndole ver: que para la conquista y mucho tiempo despues no se reconoció otro título por principal y legítimo sino la Bula de Alexandro VI. y todos los demás son posteriores, y accesorios. En efecto, basta leer el Testamento de la Reyna Da Isabel en Mariana de la edicion de Valencia: la ley 1ª Titº 1º lib. 3. *De la recopilacion de Indias*, que comienza—*Por donacion de la Santa Sede Apostólica somos Señor de las Indias Occidentales, &c.* y el Manifiesto, que despues de muchas consultas y debates sobre la legitimidad de su dominio en las Indias, acordaron los Consejos, mandó el Rey llevasen todos los conquistadores, y se entregó á Alonso de Ojeda en 1510, para que se intimase á los indios. Trabelo Herrera, *Década* 1ª lib. 7. cap. 14. Se le hace saber como artículo de fe que Jesu-Christo dio á S. Pedro y en él á sus sucesores los Obispos de Roma el Señorío de todo él mundo. *Uno de estos Pontífices pasados que he dicho, como Señor del mundo hizo donacion de estas Islas y tierras firmes del mar Oceano á los católicos Reyes de Castilla. Así S. M. es Rey y Señor de estas Islas y tierra firme por la virtud de dicha donacion. Exige á consecuencia que se entreguen y obedezcan. Si no lo hiciéredes, ó en ello dilacion maliciosamente pusiéredes, certifico os:*

que con el ayuda de Dios yo entraré poderosamente contra vosotros, y vos faré guerra por todas las partes y manera que yo pudiere y vos sujetaré al yugo y obediencia de la Iglesia y de S. M. y tomaré vuestras mujeres y hijos, y como tales los venderé y dispondré de ello como S. M. mandare: y vos tomaré vuestros bienes y vos faré todos los males y daños que pudiere como á vasallos que no obedecen ni quieren recibir á su Señor y le resisten y contradicen. Y os protesto que las muertes y daños que de ello se recrecieren sea á vuestra culpa y no de S. M. La intimacion era digna de un discípulo de Mahoma enviado á anunciar el Alcoran; pero tan se creia en aquel tiempo el dominio universal de los Papas, que lo malo que allí se halló en el concilio ó Junta de Obispos, Prelados y Teólogos celebrado en México año 1545 fué que se habian llevado á efecto las amenazas del Manifiesto sin haberlas ántes anunciado á nadie. Solo el Bachiller Enciso en una Provincia de Nueva España les hizo entender la cosa en estos términos. “Sabed que hay un solo Dios que creó el cielo y la tierra: un Pápa que dió estas tierras al Rey de España que se las habia pedido: y un Rey de España que nos envía á que le reconozcáis por Señor de ellas.” Con igual precision militar respondieron los indios: “En cuanto á que hay un solo Dios creador de cielo y tierra nos parece mui bien

y así debe ser; pero no que ese Papa dé á otro estas tierras de que nosotros somos los dueños, y no queremos otro Señor. El Rey de España debe de ser algun loco, pues pide y toma en merced de lo que es ageno. Si viene acá pondremos su cabeza sobre un palo, como tenemos otras de nuestros enemigos." *Remesal Hist. de Chiapa, lib. 7, cap. 17, pag. 413.*

¿Quién creeria que los indios eran entónces mejores Teólogos que los Españoles! Lo que admira es, que sabiendo éstos hoy, que la opinion del dominio universal de los Papas directo ó indirecto está tan desacreditada, despues que el Clero Galicano se declaró por la contraria en 1682, que los ultramontanos mas aferrados como el Cardenal Orsi no se atreven á defenderla, que los últimos Concilios de la Francia la han condenado como contraria á la palabra de Dios y doctrina de los PP. y que el mismo Pio VII en su Concordato con Napoleon convino en que se jurase lo contrario indispensablemente para poder recibir desde la tonsura hasta la mitra: admira, digo, que los Españoles de ahora sin otro mejor título repitan á los Americanos modernos las mismas amenazas que á los antiguos, copiando en México á la letra las Proclamas sanguinarias de Murat y de Soult que tánto detestan acá, y desempeñando su palabra con toda la honradez Española.

NOTA QUINTA.

Sobre la esclavitud y racionalidad de los

Indios.

Es cierto que despues fueron declarados esclavos, porque *á natura* tales segun Aristotélés, defendio ante Carlos V que lo eran un fraile menor, que no habia visto sino los Caribes del Darien: de quienes despues fue Obispo: y como tales volbieron á ser trahidos á millares para vender en España, y Hernan Cortes los marcaba al efecto con un hierro ardiendo en la cara. Pero habiendo Casas vencido á Sepúlveda, abogado de la esclavitud, en las célebres Juntas de Valladolid de 1542 tenidas por orden del Emperador [que hizo recoger despues la Obra de Sepúlveda impresa furtivamente en Roma] fueron declarados libres: aunque por la inmensa resistencia que sus amos opusieron en México, no se manumitieron allí sino en el año 1554 y en todas partes en el siglo 17.

Tambien se comenzaron á tener por irracionales é incapaces de la luz del Evangelio

en 1534: locura, dice Remesal, que nació en la Isla de Sto. Domingo para despojarlos de sus bienes, matarlos sin escrúpulo de conciencia, y no darles tiempo para ser doctrinados como lo exigian los misioneros; locura que se propagó por toda la América con la rapidez de un contagio haciendo estragos incalculables. Compadecido Fr. Julian Garces Dominicano, primer Obispo de Tlaxcala y único que hubiese consagrado en Nueva España, escribió al Sumo Pontífice su célebre Carta latina que se imprimió en Roma, la trae en su vida el Arsobispo Dávila Padilla (*Historia de Sto. Domingo de México*) y está al frente de los Concilios Mexicanos. Con ella y otros documentos hizo Casas que partiera para Roma Fr. Bernardino de Minaya, Prior de Sto. Domingo de México, con una celeridad increíble para aquel tiempo, y Paulo 3º expidió en 1537 su célebre Bula en que despues de quejarse que los Españoles trataban á los Indios peor que á los brutos, decide: que como verdaderos hombres son tambien capaces de la doctrina del Evangelio, y dueños de sus bienes y Señorios de que no debia despojárseles, ni habérseles despojado. Se halla esta Bula en dho. Padilla, en Torquemada (*Monarquía Indiana tom. 3*) y en Remesal (*Historia de Sto. Domingo de Chiapa*) que añade un Breve del mismo Papa al Arzobispo de Sevilla, nombrándole Juez conservador del

antecedente. He referido esto porque los Europeos de México en la Representacion de su Consulado de 7 de Mayo de este año vuelven á la heregia brutal de sus antepasados. ¡Y es posible que unos y otros hayan podido persuadirse tal, sin ser todavía mas brutos que los Indios! ¿Qué no puede el oro? aquellos eran conquistadores, estos son monopolistas.

Ah! verá la luz algun dia la doctísima— Apología de los Indios—que escribió su protector Casas y he visto de su letra en un gruesísimo tomo de á folio, y entónces se conocerá el alto grado de civilizacion en que se hallaban. Yo no necesito sino los cortos monumentos que han escapado á la voracidad de los conquistadores: el Calenbario Mexicano explicado por Gama que no varia sino diez minutos en dos mil años, sus fáciles y exactas meridianas descubiertas por él en Chapultepec, la Fortaleza de Xochicalco edificada segun Alzate segun todas las reglas de la arquitectura militar, y en que están corregidos diez grados de declinacion: el Templo del Zinca que es el mismo de Minerva en Preneste corregidos los defectos. Estos dos monumentos los publicó tambien en Roma con explicaciones un arquitecto Americano Ex-Jesuita.